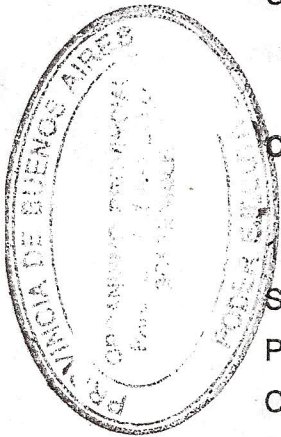


LA PLATA, **9** MAR 2016

VISTO el expediente N° 2145-7972/16, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 14.803, N° 14.805, el Decreto N° 1741/96, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y



CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 132314/5, con fecha 1° de marzo de 2016, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MONTERO S.A. (CUIT N° 30-64108548-7) sito en la calle Veracruz N° 1330/32 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de contactos eléctricos, disponiéndose la Clausura Preventiva de equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma no acreditó, en lo que refiere a los equipos en cuestión, contar con documentación vigente atinente a los estudios pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la antes citada Resolución N° 231/96, habiéndose clausurado preventivamente los aparatos sometidos a presión ante la comprobación de la existencia de peligro inminente;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que

